REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

AÑO LXVII | Managua, D. N., Lunes 17 de Junio de 1963 | No. 134

BIBLIOTECA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA MANAGUA Archivos Nacionales

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Apoyo a Industria de Alambre y Clavos. Pág. 1377

MINISTERIO DE ECONOMIA

Exención de Depósito Previo. . . . . « 1379
Clara Advertencia. . . . . « 1380

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nombramientos en la Academia Militar . « 1380

EDUCACION PUBLICA

Nuevos Programas de Ciencias, Historia, Instrucción Cívica, etc.—*(Concluye)*. . » 1380

TRIBUNAL DE CUENTAS

Fallos del Tribunal de Cuentas . . . . « 1383

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Nombres Comerciales . . . . . « 1384
Marcas de Fábrica . . . . . « 1384

SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . « 1386
Títulos Supletorios. . . . . « 1388
Terrenos Municipales . . . . . « 1389
Notificación . . . . . « 1389
Autorización para otorgar fianza . . : « 1390
Sentencias de Divorcio . . . . . « 1390
Declaratorias de Herederos . . . . . « 1390
Citaciones de Procesados . . . . . « 1391

PODER LEGISLATIVO

Hacienda y Crédito Público

Apoyo a Industria de Alambre y Clavos

«No. 95

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de abril de 1958 y el Decreto Legislativo No. 494 de 1· de abril de 1960, publicado en «La Gaceta» No. 82 de 7 de abril del mismo año.

Visto:

Primero: La solicitud de la firma Salvador Bandes & Hnos. Cía. Ltda., presentada a este Ministerio para que de conformidad con las Leyes citadas se clasifique la Planta Industrial que instalará en los alrededores de la ciudad de Masaya, y que dedicará a la producción de Alambre De Hierro Corriente Y Alambre De Hierro Galvanizado;

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía de fecha dieciséis de marzo corriente, en la que se clasifica a esta Planta, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial como Necesaria De Industria Nueva.

Considerando:

Primero: Que la inversión fija, según los interesados, va más allá del millón y medio de córdobas, que la economía de divisas oscilará entre cien a doscientos mil dólares anuales, que el valor agregado superará el medio millón de córdobas, y que además, sustituirá en forma considerable actuales importaciones y abrirá posibles mercados de exportación entre los países ligados por el Convenio de Integración Económica, con la subsiguiente mejoría de nuestro balance comercial con esas naciones centroamericanas;

Segundo: Que en los términos antes dichos fué aceptada la clasificación por la firma ya mencionada, en carta enviada a este Ministerio el día 19 de marzo del corriente año.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 10, 12 y 27 de la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar a la firma Salvador Bandes & Hnos. Cía. Ltda., en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud que instalará en los alrededores de la ciudad de Masaya, y que dedicará a la producción de los artículos mencionados en el primer visto de este Decreto, las franquicias y los privilegios siguientes:

a)—Franquicia aduanera para la importación de los materiales de construcción que se necesiten para instalar o montar la maquinaria de la fábrica respectiva y para erigir el edificio de la misma, sus dependencias y obras necesarias, así como viviendas anexas para sus empleados y trabajadores. La aplicación de esta franquicia estará sujeta a que el beneficiario del presente Decreto demuestre al Mi-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

nisterio de Economía que los edificios y estructuras o elementos de construcción que desea importar no pueden ser fabricados en el país en forma adecuada y a precios razonables en cuyo caso este Ministerio se dirigirá al de Hacienda y Crédito Público dando su aprobación a la importación respectiva;

b)—Franquicia aduanera para la importación de artículos tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación de la Planta así como del instrumental de laboratorio necesario para la fabricación y control de calidad de sus productos;

c)—Franquicia aduanera para la importación de los bienes aludidos en los acápites anteriores que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;

d)—Franquicia aduanera para la importación de combustible, aceite lubricante y lubricantes necesarios para producir energía o para utilizar con cualquier fin indispensable para la producción de la Planta;

e)—Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semielaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Para la aplicación del inciso e) a que se hace referencia en el párrafo anterior, la firma Salvador Bandes & Hnos. Cía. Ltda. deberá presentar al Ministerio de Economía lista de materias primas, artículos semielaborados, empaques o envases, el cual en cada caso las examinará tomando en cuenta las necesidades de la Planta y la composición de los productos que elabore, las autorizará pasando informe de ello en hojas certificadas al Ministerio de Hacienda para que éste les extienda las franquicias respectivas.

Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápites c), d) y e), estarán limitados para su aplicación por un lapso de cinco años.

Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo tendrán la extensión que se establece en el párrafo primero del Arto. 11 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, con las limitaciones consignadas en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 409 publicado en «La Gaceta» No. 61 de 13 de marzo de 1959 y el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 494 publicado en «La Gaceta» No. 82 de 7 de abril de 1960, pero dichas franquicias y las comprendidas en los incisos c) d) y e) de este mismo artículo solamente podrán aplicarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias. Asimismo la franquicia que se refiere al combustible inciso d) que se requiera para la generación de energía eléctrica solamente se otorgará cuando dicha energía no pueda ser suministrada en forma adecuada o en condiciones económica razonables por los servicios públicos.

f)—Exención total de los impuestos sobre el establecimiento y explotación de la mencionada empresa industrial y sobre la producción y venta en fábrica de los productos que elabore por un período de cinco años;

La aplicación de este privilegio estará sujeta a lo que se establece en los Artos. 2, 4, y 8 del Decreto Legislativo No. 494 de 1· de abril de 1960;

g)—Exención total de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta por un período de tres años;

h)—Exención total del impuesto sobre la renta proveniente de la explotación de la Planta por un período de tres años;

i)—Los privilegios y franquicias que para el caso de exportación de los productos de la Planta se establecen en el Arto. 16 inciso a) de la citada Ley y los de los incisos b) y c) del mismo artículo cuando y en la forma que lo resuelva el Ministerio de Economía.

Arto. 2.—La Planta Industrial a que se refiere la solicitud de la firma Salvador Bandes & Hnos. Cía. Ltda., queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus operaciones de producción el plazo de un año.

Arto. 3.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las Leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo;

Arto. 4.—De acuerdo con el Arto. 14) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, este Decreto se considerará vigente desde la primera vez que se causaren los impuestos y recargos por concepto de importación de los Artículos señalados en los incisos a), b), d) y e) del Arto. 1.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Arto. 5.—Notifíquese a los interesados el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Prasidencial.—Managua, D. N., a los seis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres. — (f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Jorge Armijo Mejía, Vice-Ministro de Economía.—(f) Gustavo A. Guerrero, Vice-Ministro de Hacienda y C. P.».

Ministerio de Economía

Exención de Depósito Previo

«Decreto No. 70

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958,

Considerando:

I

Que de acuerdo con la Ley citada, a solicitud de la firma «Solórzano y Lacayo, Cía. Ltd.» el Ministerio de Economía por Resolución de las nueve de la mañana del trece de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos clasificó como Necesaria de Industria Nueva la Planta de su propiedad, establecida en la ciudad de Managua, y dedicada a la fabricación de Bolsas de Polietileno, Telas Plásticas de Material Sintético y Artículos Elaborados con ese Tipo de Material.

II

Que la firma «Solórzano y Lacayo, Cía. Ltda.» apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley, ha (n) solicitado para su Planta así clasificada, la exención de depósito previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinadas categorías de productos, explicando la forma en que tales depósitos afectan los costos de producción.

III

Que la clasificación de Necesaria recaída sobre la Planta en referencia amerita considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además de que los depósitos previos limitan la capacidad de la empresa para importar los artículos necesarios para una producción constante provocando con la disminución de los inventarios atrasos en la producción con el consiguiente aumento de su costo.

Por Tanto:

Y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Decreta:

Arto. 1o.—La firma «Solórzano y Lacayo Cía. Ltda.», propietaria de una Planta dedicada a la fabricación de bolsas de polietileno, etc., queda (n) exenta (s) de la obligación de efectuar el depósito previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para la importación de aquellas mercaderías que utilice (n) en la instalación, operación y mantenimiento de la Planta en referencia, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2o.—La Planta antes mencionada propiedad de la firma «Solórzano y Lacayo, Cía. Ltda.» queda (n) sujeta (s) en relación con las importaciones que efectuare (n) conforme el artículo que antecede, a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21 inciso i) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3o.— Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la Planta mencionada, deberá someter de previo al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales que necesitare importar y presentar mensualmente al mismo Ministerio con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadros informativos del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en ellos las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Arto. 4o. — El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se trascribirá al Banco Central de Nicaragua para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin el depósito previo. En los casos que la mencionada Planta necesitare importar otros artículos que los contenidos en la lista aprobada con anterioridad, deberán llenarse los mismos trámites de presentación de listas y aprobación de las mismas.

Arto. 5o.—Las concesiones consignadas en el Arto. 1o. de este Decreto llevan implícita la condición de que el Banco Central de Nicaragua, siempre queda en posibilidad ulterior de pedir al Poder Ejecutivo que revoque o modifique la exención del mencio

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

nado depósito previo, todo de conformidad con el Decreto No. 14 del Ministerio de Economía publicado en «La Gaceta», Diario Oficial No. 245 de 29 de Octubre de 1959.

Arto. 6o.—Este Decreto comenzará a regir hoy y se publicará en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los dieciséis días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y tres.— LUIS A. SOMOZA D.—Gustavo A. Guerrero, Ministro de Economía, por la Ley.

—

Clara Advertencia

EL MINISTERIO DE ECONOMIA
HACE SABER:

Que la Ley de Bancos y de Otras Instituciones, entrará en vigor el primero de Julio de este año y ella en su Artículo 242 ordena a toda persona natural y a las jurídicas (Sociedades), que sin constituir un banco o institución de ahorro o préstamo para viviendas, recibieren o fueren a recibir dinero del público, en cuotas, ofreciendo a cambio: entregar o devolver; ceder o vender, después de determinado tiempo, mercaderías, sumas de dinero, servicios (incluyendo los fúnebres), terrenos, casas; deberá obtener de previo autorización del Ministerio de Economía para hacer esas negociaciones y someterse a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones.

A las personas naturales y a las jurídicas con negocios ya establecidos al 10 de Mayo del año en curso en una cualquiera de las actividades enunciadas en el párrafo anterior, deberán presentar al Ministerio de Economía, dentro del término fatal de 90 días contados desde el uno de Julio próximo, una solicitud para obtener autorización a continuar en los negocios referidos.

La Ley aludida, en el Artículo 242 citado, establece las siguientes sanciones: a) Multa de ₡ 1.000.00 a ₡ 10.000.00 a los que no presenten la solicitud en el plazo señalado anteriormente, y b) Multa de ₡ 500.00 a ₡ 1.000.00 a los que continuaren operando por cada día que lo hagan sin haber satisfecho la multa, y las cuales le serán aplicadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones, por lo cual se ruega a los interesados en tener o mantener los negocios mencionados, legalizarlos para su mejor conveniencia.

Managua, D. N., 10 de Junio de 1963.
15 1

Guerra, Marina y Aviación

Nombramientos en la Academia Militar

«No. 70. «B»

El Presidente de la República,
Acuerda:

Hacer los siguientes cambios en el Personal de la Academia Militar de Nicaragua y la Escuela Nacional de Policía, adscrita a dicha Academia, en la siguiente forma:

1o. *Oficial Ayudante Academia Militar*: Capitán Miguel Blessin Urroz, en sustitución del Capitán G. N., Armando J. Hernández M., y afectará la Partida Codificada bajo el No. 1008—080101008.

2o.—*Instructor Militar Academia Militar*: Teniente G. N. Melville Hodgson Aubert, en sustitución del Teniente G. N. Federico Mejía González, y afectará la Partida Codificada bajo el No. 1008—080101031.

3o. -*Instructor Militar Academia Militar*: Subteniente G. N. Antonio Villalta Zelaya, en sustitución del Teniente G. N. Ernesto Calderón Velásquez, y afectará la Partida Codificada bajo el No. 1008—080101031.

4o.—*Carpintero Academia Militar:* Señor Luis Meléndez García, en sustitución del señor Manuel Salvador Rivers, (ambos civiles), y afectará la Partida Codificada bajo el No. 1008—080101037.

5o.—*Oficial Ejecutivo de la Escuela Nacional de Policía*: Capitán G. N. Segundo Calonge García, en sustitución del Capitán Edmundo Rocha Tercero, y afectará la Partida Codificada bajo el No. 1008—080101047.

6.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Junio del corriente año.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 8 de Junio de 1963.—(f) R. SCHICK G.—El Ministro de la Guerra.—(f) J. D. García M., Coronel G. N.»

Educación Pública

Nuevos Programas de Ciencias, Historia, Instrucción Cívica, etc.

(Concluye)

2—*Surgen dos poderosos Estados bárbaros*: *Clodoveo consolida el reino franco*;

Recaredo consolida el reino visigótico

a) Clodoveo

b) Recaredo

3—*El Imperio Romano persiste en el Oriente y adquiere gran esplendor por obra de Justiniano*

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

4—*La autoridad del Papa se fortalece bajo el pontificado de Gregorio el Grande*

Siglos VII y VIII

1—*Los Arabes; su gran Profeta Mahoma*

a) Mahoma predica una nueva religión a los Arabes

b) La base de la nueva religión es el Islam y su libro sagrado el Corán

c) Los árabes fundan un extenso imperio conquistando gran parte de la cuenca del Mediterráneo

d) Los árabes, bárbaros al principio, al ponerse en contacto con los pueblos vencidos, desarrollan una brillante civilización

2—*La familia carolingia destrona a los merovingios y con Carlos Magno funda un gran imperio*

a) Los primeros carolingios

b) Carlos Magno funda el Imperio Carolingio

La Desmembración del Imperio Carolingio y Nuevas Invasiones dan Origen al Feudalismo (Siglos IX y XI)

1—*El Imperio Carolingio se divide y hordas de checos, húngaros y normandos invaden los nuevos reinos*

a) Desmembración del Imperio Carolingio

b) Las invasiones de los normandos, los checos y los húngaros

c) El desorden y las ruinas causadas por las invasiones dan origen al Feudalismo

d) Cómo se vivía en los feudos y en los castillos

e) La Caballería: cómo se consagraban los caballeros en la Edad Media

2—*Los normandos, sólidamente establecidos en Francia, emprenden la conquista de Inglaterra*

3—*Las Cruzadas y la Conquista de la Tierra Santa*

a) La Primera Cruzada

b) Las Cruzadas abrieron a los Estados marítimos italianos los ricos mercados del Oriente.

4—*Otón el Grande, funda el Santo Imperio Romano-Germánico y sus sucesores entran en lucha con el Pontificado*

a) Otón el Grande

b) La dinastía de Franconia y la lucha por las investiduras

c) Apogeo y declinación del Imperio y del Pontificado

1) Federico Barbarroja

2) El Papa Inocencio III

3) Decadencia del Imperio y del Pontificado.

En Larga Lucha se Forman dos Potencias Modernas: Inglaterra y Francia

1—*Para extender sus dominios los Capetos luchan durante 165 años con los feudales franceses y los anglo-normandos, y al final sus éxitos parecen desmoronarse*

2—*De 1.152 a 1.328 los Capetos rehacen la obra comprometida por Luis VII*

3—*La Guerra de los Cien Años decide del destino moderno de Francia y de Inglaterra*

a) Estado de Francia y de Inglaterra al comenzar las hostilidades

b) De 1337 a 1360 los ingleses conquistan casi todo el Oeste de Francia

c) De 1369 a 1380, Carlos V ayudado por Duguesclín, reconquista los territorios perdidos.

d) De 1415 a 1429 los ingleses conquistan todo el territorio francés al Norte del Loira y su Rey es declarado heredero del trono francés.

e) Surge Juana de Arco y de 1422 a 1453 los ingleses son arrojados de Francia.

La Civilización Medioeval

1—*La influencia de la Iglesia fue preponderante durante la Edad Media*

a) Armas espirituales de la Iglesia

b) Ordenes religiosas

c) Asistencia Pública y otras instituciones

d) Escuelas, colegios y universidades.

2—*La literatura y las artes tuvieron un prodigioso florecimiento en la Edad Media*

a) La Literatura

b) Las Artes

3—*En muchas cuidades declina el poder feudal y surge la Comuna o Municipio*

a) Las organizaciones artesanas

b) El gobierno comunal

c) Las Hansas y Guildas

d) Las cuidades italianas.

Surge en Europa el poderío de los Turcos y destruyen los restos del Imperio Bizantino. Toma de Constantinopla (1453).

España, después de luchar contra los Arabes por más de 700 años, realiza su unidad, y con el descubrimiento de América abre una nueva edad en la Historia: la Edad Moderna.

1—*De 711 a 1248 los árabes, ante el empuje tenaz de los españoles, retroceden hasta reducirse al reino de Granada*

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

2—*De 1248 a 1492 el reino de Castilla, distraído en luchas dinásticas no se ocupa de los moros, y el reino de Aragón se convierte en potencia marítima.*

3—*Los Reyes Católicos realizan la unidad de España, reconquistan Granada y con poderosas instituciones restablecen el orden.*

4—*Los españoles descubren la América y abren nuevos caminos a la civilización* greco - latina - cristiana.

PROGRAMA DE CIVICA DEL SEGUNDO AÑO

1o.—*Introducción.*—¿Qué estudia la Instrucción Cívica? Su importancia. El ciudadano.

2o.—*La Familia.*—Parentesco. Situaciones prácticas donde el parentesco tiene importancia legal (encubrimiento, matrimonio, testificación, opción de cargos, etc.) Del matrimonio. Patria Potestad. De los hijos. Derechos y obligaciones de los padres respecto de sus hijos y de éstos para con sus padres. Protección de la familia por el Estado.

3o.—*De las Corporaciones Municipales.*—Sus miembros: Alcalde, Síndico, Tesorero y Registrador Fiscal. El Municipio. -Las comarcas. La Alcaldía. Cómo se verifican los nombramientos de los funcionarios Municipales. El Distrito Nacional.

4o.—*Del Presupuesto Municipal.*—Los impuestos. Forma de colectar los impuestos. Entradas y gastos. Empréstitos. La aprobación de Gobernación.

5o.—*Los Trabajos Municipales.*—(Se estudian y conocen por visitas los trabajos que existan. Se induce a los alumnos a pensar sobre los trabajos que habrían de ejecutarse en bien de la comunidad).

6o.—*Del Registro del Estado Civil de las Personas.*—Persona encargada del despacho. Verificación de registros de nacimiento y defunción. Del Matrimonio y Divorcio.

7o.—*Servicios Municipales.*—Se estudiarán los que existan. Los Impuestos. Los cobradores de impuestos. Obligación de pagar los impuestos. Derecho a interesarse por el destino dado al dinero colectado.

8o.—*Del Departamento.*—Extensión y límites. De la Jefatura Política. El Jefe Político. El Director de Policía. Sus atribuciones. Sus oficinas. (Visitas). Edificios departamentales. Presupuestos.

9o.—*La Administración de Rentas.*—Del Administrador de Rentas. Quién lo nombra. Diversas dependencias de la Administración de Rentas. Sus empleos. Atribuciones. Visitas.

10.—*Oficina de Comunicaciones.*—Sus empleados y atribuciones (visitas).

11.—*Nación y Estado.*—De los Poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral. Del nombramiento de los Miembros de los Poderes del Estado. Atribuciones más importantes.

12.—*El Poder Ejecutivo.*—Presidente de la República; atribuciones más importantes. Los Ministros y Vice - Ministros de Estado. El Consejo de Estado.

13.—*El Poder Legislativo.*—La Cámara de Diputados. La Cámara del Senado. El Congreso Nacional. Requisitos que se necesitan para ser nombrado representante del pueblo. De la formación de la ley. El voto. Su promulgacion. La Gaceta.

14.—*El Poder Judicial.*- Corte Suprema de Justicia. Cortes de Apelaciones. Juzgados del Distrito Civil y Criminal. Juzgados Locales y Juez del Trabajo. De los jurados.

15.- *El Poder Electoral.*—De las elecciones. El sufragio. Requisitos para votar. Participación de los partidos políticos, en las elecciones. De los Jueces Electorales.

16.—*Del Ejército Nacional.*--Sus funciones. La policía de tránsito. ¿Por qué debemos respetarla?

17.—*La Constitución Política.*—La Constitución como Ley Fundamental. Principales Derechos y Garantías Constitucionales. La exhibición personal. Principales Recursos: a) de la libertad: individual, de trabajo, de conciencia, de emisión del pensamiento, etc. Límites de esas libertades: b) Estudio de la Declaración de los Derechos Universales del Hombre. c) El deber del voto, como se vota, obligaciones morales en el voto; d) Deber de obedecer a las leyes. El espíritu cívico bien entendido. Deberes cívicos.

18.—*De la Hacienda Pública.*—Diversas clases de impuestos: Directo e indirecto. Examen de hojas de impuestos.

19.—*El Trabajo.*—Obligaciones recíprocas de empleados y empleadores. El Salario. Los accidentes de trabajo. La duración del trabajo. Reposo semanal, día de trabajo, semana de trabajo vacaciones pagadas. El trabajo de mujeres y niños. La protección del trabajo. Patrimonio familiar.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

20.—*Las Cooperativas.* — Los Sindicatos y unión de Sindicatos. Las industrias nacionalizadas. Los seguros sociales. Régimen del Seguro Social.

21.—*Relaciones entre las Naciones.*—La solidaridad internacional. Las relaciones pacíficas: tratados de Comercio, exposiciones internacionales, Congresos, Conferencias, Intercambios.

22.- *Falsedades del Comunismo.* — Tácticas del Comunismo. Medios de combatirlas: Reformas, represión. La Democracia. Su necesidad y sus ventajas.

23—*Las Guerras.*—Sus consecuencias. Ensayos de organizaciones internacionales para la Paz. Tribunal de la Haya. Sociedades de las Naciones. U. N. O. O. E. A. O. D. E. C. A. (Todo de modo elemental pero fundamental).

24.—*Unidad de Centroamérica.*—Su necesidad. Sus ventajas. Organismos Centroamericanos más importantes.

2o.—El presente Acuerdo surte efectos de Ley a partir de la fecha y será publicado en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese y Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Noviembre de 1962 —LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, Carlos Irigoyen G.

Tribunal de Cuentas

Fallos del Tribunal de Cuentas

Exp. No. 198

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., ocho de Marzo de mil novecientos sesenta y dos. Las diez de la mañana. Examinada que fue por el contador de Glosa de esta Sala, Alfonso Alemán, la cuenta de la Tesorería Municipal de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, que el señor Amado Leytón, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 14, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Trescientos Quince Mil Novecientos Diecinueve Córdobas y Sesenta y dos Centavos (C$ 315,919 62), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa administrativa de esta cuenta a cargo del contador Alfonso Alemán, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez y media de la mañana del veintisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y dos, ver folio 11 con un reparo pendiente, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, por auto de las diez y cuarenta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el «cúmplase» a las once de la mañana del mismo día, mes, año y folio, 11 en su reverso;

Considerando:

Que en escrito del dos de Marzo de mil novecientos sesenta y dos, folio 13, el Defensor de Oficio, J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviera por personado como apoderado del Cuentadante, Amado Leytón, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las diez y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del cinco de Marzo de mil novecientos sesenta y dos, folio 15, el Defensor de Oficio, J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: «Los catorce reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 15; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno y documentos anexos a este expediente se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del siete de Marzo de mil novecientos sesenta y dos;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936. el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Amado Leytón, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y nueve, Quinto de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—Eduardo Alaniz, Srio.

Ministerio de Economía

NOMBRES COMERCIALES

Nº 3712—B/U Nº —₡ 7.92

Duralux, Sociedad Anónima, de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, por medio de apoderado, solicita el registro del nombre Comercial que consiste en la denominación:

Duralux, S. A.

Para: Identificar el conjunto de sus negocios relacionados con la fabricación y venta de aparatos, máquinas y accesorios eléctricos de toda clase, especialmente pilas secas.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., once de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

—

Nº 3720—B/U Nº —₡ 25.44

Financiera de la Vivienda, Sociedad Anónima, de esta República, por medio de apoderado, solicita el registro del nombre Comercial, que consiste en el nombre «Financiera de la Vivienda», escrito de tal manera que la palabra «Financiera» aparece escrito sobre la silueta de una casa con la «F» inicial de mayores dimensiones que las otras letras y escrita en color rojo saliéndose de la silueta de la casa, la cual es de color oscuro; debajo de esta silueta se leeñ las palabras «De la Vivienda»;

marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para: Identificar el conjunto de sus negocios relacionados con el financiamiento de la vivienda familiar a través de operaciones de ahorro y préstamo y de capitalización, así como el negocio de seguros y reaseguros de toda clase.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D.N., veinticinco de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

MARCAS DE FABRICAS

Nº 3709—B/U Nº —₡ 9.00

Formica Corporation., de la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, mediante apoderado, solicita el registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

FORMICA

Para: todos los productos comprendidos en la clase 5, (Materiales adhesivos y pegantes) todos los productos comprendidos en la clase 15, (Materiales de construcción), y todos los productos comprendidos en la clase 35, (muebles y tapicería).

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., tres de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

—

Nº 3717—B/U Nº —₡ 31.14

Olin Mathieson Chemical Corporation, de Estados Unidos de América, por medio de apoderado solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:

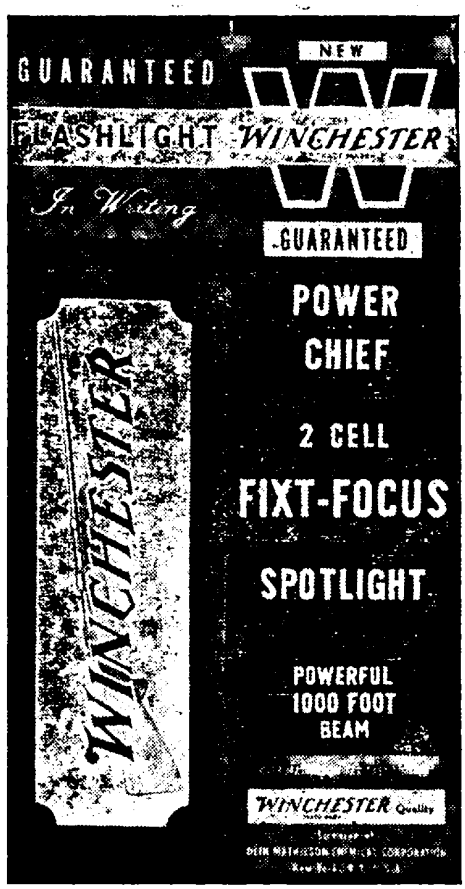

marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Artefactos eléctricos, particularmente linternas o focos, eléctricos, clase

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

24, (Aparatos, máquinas y accesorios eléctricos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintiséis de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

—

Nº 3718—B/U Nº —₡ 31.50

Olin Mathieson Chemical Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en:

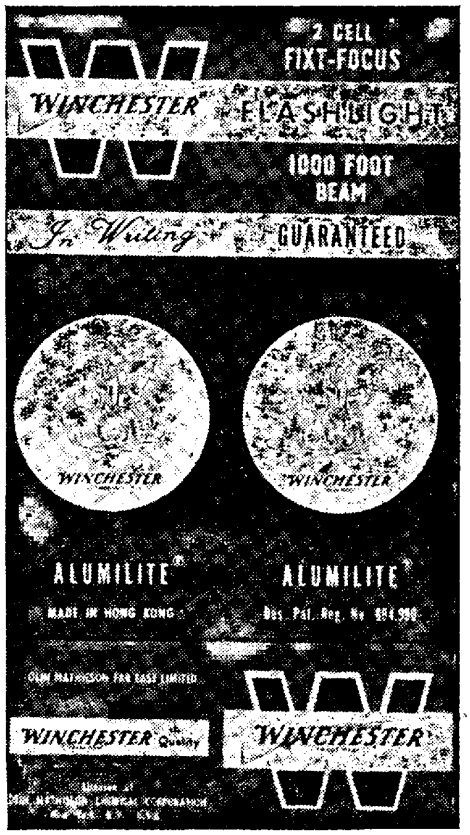

marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Artefactos eléctricos, particularmente linternas o focos eléctricos, clase 24, (Aparatos, máquinas y accesorios eléctricos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N., veintiséis de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

—

Nº 3710—B/U Nº —₡ 11.70

Studebaker Corporation, de la ciudad de South Bend, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

CLARKE

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Máquinas Eléctricas para soplar, cepillar, bruñir, barrenar, afilar, esmerilar, abrillantar, lijar, sobar, restregar, rociar, acerar, barrer, aspirar y encerar y repuestos y accesorios para tales máquinas, clase 24 (Aparatos, máquinas y accesorios eléctricos), del Decreto No. 10 de 7 Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N. dos de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

—

Nº 3711—B/U Nº —₡ 9.45

Studebaker Corporation, de la ciudad de South Bend, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

GRAVELY

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Tractores y partes de los mismos, clase 22 (Vehículos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense Oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., dos de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

—

Nº 3713—B/U Nº —₡ 9.99

Colgate-Palmolive Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

BONTEX

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Materias primas o materiales parcialmente preparados especialmente esponjas fabricadas de esa base de celulosa y fibras, clase 1 (Materias primas y parcialmente preparadas), del Decreto Nº 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N. Dieciséis de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

—

Nº 3716—B/U Nº —₡ 21.51

Duralux, Sociedad Anónima, de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el nombre Duralux y un dibujo que representa la figura de un venado dispuesto generalmente de tal manera que el venado va puesto brincando sobre el vértice superior del nombre Duralux, escrito en su parte superior en forma angular:

BIBLIOTECA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPUBLICA DE NICARAGUA
AMERICA CENTRAL
MANAGUA

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Pilas secas y todos los demás artículos comprendidos en la clase 24, (Aparatos, máquinas y accesorios eléctricos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N, Once de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

—

Nº 3719—B/U Nº —₡ 22.56

British-American Tobacco Company, Limited, de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.— «Richmond» y un dibujo que representa una etiqueta conteniendo un fondo de rayado cerrado y conteniendo centralmente dicho nombre «Richmond» y teniendo arriba la representación de la silueta de un hombre y una mujer delante de un caballo y coche;

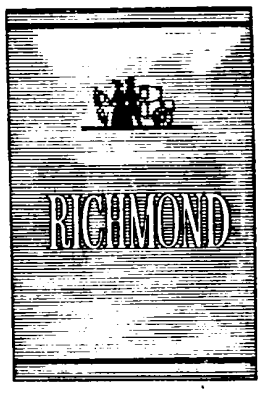

marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Tabaco, ya sea manufacturado o sin manufacturar, clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., Treinta de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

—

Nº 3715—B/U Nº —₡ 12.81

Hoffmann-La Roche INC., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en un dibujo que representa una figura en espiral representando una especie de rizo:

marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador, clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., veintitrés de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

—

Nº 3714—B/U Nº —₡ 9.63

Colgate-Palmolive Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

POISE

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones y artículos de tocador y demás productos de la clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N., Dieciséis de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

—

Nº 3927—B/U Nº 581430—₡ 8.20

José Luis Pravia, comerciante y con domicilio en la ciudad de Granada, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio, que consisten en las denominaciones:

ASTOR

y

EMBROCALCION

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Un aceite para destruir y eliminar lombrices y parásitos, y para dolores reumáticos, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D.N., veinticinco de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3938—B/U Nº 622998—₡ 7.08

Tres tarde cuatro julio este año rematarase mejor postor finca rústica en Wilique, jurisdicción Matiguás, ciento cincuenta manzanas, con mejoras, carrilada, lindante: Oriente, Guadalupe Angulo; Poniente, Crisanto y Leopoldo Soza; Norte, Ciriaco García; Sur, Silvestre Amador.

Bien valorado quinientos córdobas.

Ejecución: Domingo Soza contra Sucesión Pedro Cruz Ruiz.

Oyense posturas.

Matagalpa, tres de Junio de mil novecientos sesentitrés.—Franco. Montenegro L.—C. A. Hernández, Srio.

Matagalpa, Junio tres de mil novecientos sesentitrés.—Carlos Alberto Hernández, Secretario.

3 2

—

Nº 3942—B/U Nº 623212—₡ 7.52

Tres tarde cinco Julio este año rematarase mejor postor finca rústica en Bocaycito, jurisdicción Jinotega, seiscientas manzanas, con mejoras, lindante: Oriente, Luis Zeas y Lucas García; Occidente, Buenaventura Caballero; Norte, Cresencio Cortedano y Antonio Montenegro; Sur, Reinaldo Zeledón y Francisco Pastora.

Bien valorado mil córdobas.

Ejecución: Armando Valenzuela Castro contra Lydia Prado de Valenzuela.

Oyense posturas.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Matagalpa, tres de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Franco. Montenegro L.—C. A. Hernández, Srio.

Matagalpa, tres de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Carlos Alberto Hernández, Secretario.

3 2

—

Nº 3943—B/U Nº 623211—₡ 7.44

Tres tarde seis julio este año rematarase mejor postor finca rústica ubicada El Congo, jurisdicción San Ramón, cincuenta manzanas, con mejoras, lindante: Oriente y Sur, Cerro Quirragua; Poniente, Marcelo López; Norte, Fermín Díaz, río de por medio.

Bien valorado quinientos córdobas.

Ejecución: María Alm de Argüello contra Santiago Ochoa Hernández.

Oyense posturas.

Matagalpa, cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Franco. Montenegro L.—C. A. Hernández, Srio.

Es conforme. Matagalpa, cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Carlos Alberto Hernández, Secretario.

3 2

—

Nº 3957—B/U Nº 646337—₡ 7.35

Once mañana veintisiete corriente mes, rematarase en local este Despacho, finca urbana, barrio Mercado Oriental esta ciudad, linderos siguientes: Oriente, avenida en medio, Aurelio Montenegro; Occidente y Sur, Aurelio Montenegro; y Norte, calle en medio, Carlos Etienne. Casa y solar treinta varas por cada lado.

Avalúo: Treinta y ocho mil doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Ejecución: Daniel Prego contra Francisco Urbina Estrada.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua once de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—José Salinas, Secretario.

3 2

—

Nº 3958—B/U Nº 646340—₡ 7.00

Diez mañana veintinueve Junio actual, venderase martillo, Local este Juzgado Autobús G.M.C.—No TG3609710, tipo TG3609, año 1955, Motor Diesel 6 Cilindros, No. 6712104, Color Amarillo Rojo, Regular Estado.

Ejecuta: Cia. Automotriz Equipos Industriales S. A., vs. Arnoldo Espinoza Mendoza, Mercedes Mora de Espinoza, reclamando suma: Veintiún Mil Cuatrocientos Sesentitrés Córdobas Cincuenticinco Centavos.

Dado Juzgado 1o. Civil Este Distrito.—Managua, once Junio mil novecientos sesentitrés.—José Ernesto Bendaña.—Noel Villavicencio, Srio.—José Ernerto Bendaña.—Nohel Villalovo, Srio.

3 2

—

Nº 3959—B/U Nº 646339—₡ 10.00

Cuatro de la tarde del día veintinueve de Junio del corriente año, en el local de este Juzgado subastarase propiedad rural situada en el sitio denominado Puertas Viejas, jurisdicción de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, consistente una finca de trescientas manzanas de extensión más o menos y linda: Oriente, con sitio perteneciente a don Camilo Urbina; Occidente, con la sucesión de don Juan Moreno, quebrada del Patacón enmedio; Norte, terrenos de la playa de Tecomapa, pertenecientes a don Zacarías y Cástulo Valle, quebrada de El Sonzapote enmedio; y, Sur, terrenos en posesión de Camilo Urbina y José María Urbina.

Ejecución seguida por Arnoldo González, contra Pío Treminio, por Cinco mil córdobas, más intereses y costas.

Dado en el Juzgado 2o. de lo Civil de Distrito. Managua de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Salvador Martínez Rodríguez, Juez 2o. de lo Civil de Distrito de Managua.—José Alej. Salinas C., Srio.

3 2

—

Nº 3960—B/U Nº 646336—₡ 10.40

Cuatro y cinco minutos tarde del uno Julio año corriente, subastaráse local este Juzgado, finca urbana compuesta casa y solar, sita cuarta calle norte de esta ciudad. La casa es de tejas, sobre horcones, y paredes de taquezal, midiendo frente a la calle doce varas y media de longitud. La edificación tiene forma de cañón, de seis varas de latitud. El solar mide: doce varas y media de frente por treinta varas de fondo. Lindante todo el inmueble: Oriente, casa y solar de Francisco Miranda Noguera; Occidente, solar del General Alfonso Estrada; Norte, casa de Adolfo Cárdenas; Sur, calle en medio, casa de herederos de Luis Tijerino.

Base: Cuarenta Mil Córdobas.

Ejecuta: Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua a Catalina Sequeira Mata de Zons y a Berta Sequeira Mata.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, seis de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Las cuatro y quince minutos tarde.—H. G. Libby.

Ante mí: Nat. Molina M., Srio.

3 2

—

Nº 3961—B/U Nº 646338—₡ 9.35

Once y media de la mañana del tres de Julio próximo subastarase local este Juzgado predio urbano ubicado La Paz Centro, este Departamento, consistente casa y solar, mide solar cincuenta varas cuadradas, contiene, casa de tejas de once varas de frente por siete de fondo, todo con maderas de fondo y paredes de piedra ya repellada, un pozo, un baño con dos pilas, un excusado y todos bajo los siguientes linderos generales: Oriente, solar Amelia Rodríguez de Isabá; Poniente, solar de Eudocia Torres y Ernestina Villalobos; Norte, calle en medio Modesto Quezada y Concepción Mendoza; y Sur, Adelina Rodríguez de Jarquín.

Base ejecución: Cinco mil córdobas.

Ejecuta: La Occidental a Gilberto Sampson.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, siete Junio mil novecientos sesenta y tres.—G. Areas C., Srio.

Es conforme:—G. Areas C.

3 2

—

Nº 3972—B/U Nº 619855—₡ 11.20

Once mañana veintiséis Junio corriente, este Despacho rematarase siguientes propiedades: a) Rústica lindante: Oriente, David Tuckler; Poniente, Constantino Vado; Norte, Petrona Rojas otros; Sur, Arnulfo Acevedo otras; b) Rústica, lindante: Oriente, Patricio Cruz; Poniente, camino público; Norte, Joaquín Vado; Sur, Ursulo Jarquín otra; c) lindante: Oriente, José León Madrigal; Poniente, José León Matus; Norte, José León Matus; Sur, Mercedes Cruz; d) Rústica lindante: Oriente, David Tuckler otros; Poniente, Ursulo Jarquín otro; Norte, Mercedes Cruz; Sur, Manuel García; e) Rústica lindante: Oriente, camino público; Poniente, Manuel Vado; Norte, Patricio Cruz y Sur, Manuel García; f) Rústica lindante: Oriente, David Tuckler; Poniente, Alejandro Cruz; Norte, Carmen Madrigal; Sur, Mercedes Cruz; g) Derechos comuneros, rústica, lindante: Oriente, Manuel García otra; Poniente, Suc. de Manuel Vado; Norte, Pedro Rojas; Sur, Manuel García otros. Todas estas fincas rústicas ubicadas en jurisdicción Santa Teresa, Jinotepe.

Ejecución Salvador Orochena hijo, a Manuel García García, Carmela Lezama, suma reclamada Noventa y Tres Mil Ciento Cuatro Córdobas Veintidós Centavos.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Masaya siete Junio mil novecientos sesentitrés. — Carlos Martínez L., Srio.

3 2

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3510—B/U Nº 287183—₡ .

Francisco Filemón Hernández Castillo, solicita título supletorio predios (a) Rústico, cuatro manzanas un décimo, «La Palma», que linda: Oriente, Crisanto Otero; Poniente, Víctor Manuel Hernández Castillo; Norte, testamentaría Anastasio Somoza; Sur, Andrea Justina Hernández Castillo; (b) Rústico, dos manzanas, tres mil doscientas cuarentisiete varas, «La Palma», linda: Oriente, testamentaría Somoza, Alejandrino Hernández; Poniente y Norte, testamentaría Alejandrina Hernández; Sur, Heriberto Cordoncillo; (c) Rústico, dos manzanas cuatro mil cuatrocientas noventiocho varas cuadradas; Valgüe, linda: Oriente, Fernando Ocón; Poniente, Lino Alvarado, Pablo Menocal, callejón enmedio; Norte, Pablo Menocal, María Higinia Hernández Castillo; sur, Cipriana Victoria Hernández Castillo. Que ninguno es Ejidal ni Nacional, no tiene nombre, número ni gravamen, estímalos conjunto, doscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil Alta Gracia, diez y seis de Abril mil novecientos sesentitrés.—J. R. González, Srio.

Es conforme.—J. R. González, Srio. 3 3

—

Nº 3511—B/U Nº 287189—₡ .

Mercedes Gerardo Hernández Castillo, solicita título supletorio, predios: (a) Rústico, dos manzanas, dos mil doscientas ochentitrés varas cuadradas, «La Palma», linda: Oriente, Heriberto Cordoncillo; Poniente, Víctor Manuel Hernández Castillo, José de la Cruz Montano; Norte, María Lucila Hernández Castillo; Sur, Gonzalo Castillo, José de la Cruz Montano; (b) Rústico, cuatro manzanas, Valgüe, linda: Oriente, Tránsito Castillo; Poniente, callejón Alberto Chamorro; Norte, playas Gran Lago; Sur, Felipe Castillo; (c) Urbano, dieciséis y media varas frente, treintitrés varas fondo, Alta Gracia, linda: Oriente, Orlando Ortiz; Poniente, Luis Ortiz, calle enmedio; Norte, Víctor Manuel Hernández Castillo; Sur, Escolástica Loría de Potoy; todos, esta jurisdicción, no tienen nombre, número ni gravamen, estímalos conjunto, doscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil, Alta Gracio, dieciséis Abril mil novecientos sesentitrés.—J. R. González, Srio.

Es conforme.—J. R. González, Srio. 3 3

—

Nº 3512—B/U Nº 287186—₡ .

Andrea Justina Hernández Castillo, solicita título supletorio, predios: (a) Rústico, cuatro manzanas, un décimo «La Palma», linda: Oriente, Crisanto Otero; Poniente, José Agustín, Víctor Manuel Hernández Castillo; Norte, Francisco Filemón Hernández Castillo; Sur, Cipriana Victoria Hernández Castillo; (b) Rústico, dos manzanas, cuatro mil, cuatrocientas noventiocho varas cuadradas, Valgüe, linda: Oriente, Fernando Ocón; Poniente, Rosa Mercedes Castillo; Norte, Cipriana Victoria Hernández Castillo; Sur, Ana Fidelia Hernández Castillo; (c) Urbana, veinticinco varas frente, cuarentiuna varas fondo, Alta Gracia, linda: Oriente, Carlos Díaz; Poniente, Juana María Hernández Castillo; Norte, Gregorio Hernández; Sur, Mercedes Condega, calle enmedio. Todos esta jurisdicción, sin nombre, número ni gravamen, estímalos conjunto doscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil, Alta Gracia, dieciséis Abril mil novecientos sesentitrés.—J. R. González, Srio

Es conforme.—J. R. González, Srio. 3 3

—

Nº 3610—B/U Nº 628037—₡ 10.05

Celso, Eusebio, Isidro, Bernardo, Gregorio, Angela, Leticia, Estanislao, Isabel (Chabelo), Luisa, Fidelmo Estrada Traña y María Estrada de Chávez, todos mayores de edad, vecinos Comarca Javillo, jurisdicción Santa Teresa, agicultores los varones, de oficios domésticos las mujeres, solteros, casada María, solicitan Título Supletorio, finca rústica situada su domicilio, noventa y siete manzanas cabida y un mil ciento setenta y una varas cuadradas, cultivada parte chagüite, lo demás rastrojos, limitada: Oriente y Norte, terrenos de El Ojo de Agua de los señores Rappacioli; Poniente y Sur, predios de Pablo Estrada.

Vale Mil Córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Jinotepe, once Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Francisco Campos Tercero., Juez de Distrito.—Leónidas Sánchez, Srio. 3 3

—

Nº 3518—B/U Nº 287185—₡ .

María Lucila Hernández Castillo, solicita título supletorio, predios: (a) Rústico, cinco manzanas, siete mil seiscientas varas cuadradas, «La Palma», linda: Oriente y Norte, testamentaría Anastasio Somoza; Poniente, falda Volcán Madera; Sur, Víctor Manuel Hernández Castillo; (b) Rústico, dos mil doscientas ochentitrés varas cuadradas, «La Palma», linda: Oriente, Heriberto Cordoncillo; Poniente, testamentaría Anastasio Somoza; Norte, José Agustín Hernández Castillo; Sur, Víctor Manuel y Mercedes Gerardo Hernández Castillo, sin nombre, número ni gravamen, ambos esta jurisdicción, estímalos, doscientos córdobas conjunto.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil, Alta Gracia, diecisiete Abril mil novecientos sesentitrés —J. R. González, Srio.

Es conforme.—J. R. González, Srio 3 3

—

Nº 3519—B/U Nº 287182—₡ .

Ismael Castillo, solicita título supletorio, predios: (a) Rústico, tres manzanas, La Palma, linda: Oriente, testamentaría Anastasio Somoza; Poniente, Volcán Madera; Norte, testamentaría Alejandrino Hernández; Sur, Lucila H. Castillo; (b) Rústico, nueve mil setecientas treintisiete varas cuadradas, Valgüe, linda: Oriente, Felipe Carrillo, Francisco Carrillo; Poniente, Mercedes Gerardo Hernández Castillo; Norte, El Gran Lago; Sur, Eliseo Castillo; ninguno Ejidal ni Nacional, sin nombre, número ni gravamen, estímalos conjunto ciento veinte córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil, Alta Gracia dieciséis de Abril mil novecientos sesentitrés.—J. R. González, Srio.

Es conforme.—J. R. González, Srio. 3 3

—

Nº 3563—B/U Nº 513488—₡

María, Cirila y Emilia Velásquez, solicitan título supletorio, finca rústica esta jurisdicción, limitada: oriente, poniente, sur, Juana Velásquez; norte, Rosa Hernández, un cuarto manzana cabida.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, La Concepción, ocho Mayo mil novecientos sesentitrés —José María López h.—Rubén Gómez, Srio. 3 2

—

Nº 3586—B/U Nº 602067—₡ 8.40

Nubia Espino de Blandín, Ocotal, pide título supletorio casa y solar ubicados Barrio San José, esta ciudad, casa una sola pieza doce varas largo por siete ancho, solar mide, quince varas frente por treinta y tres varas y tercia fondo. limitados: Norte, Pastor Montecinos; Sur, Juan González Molina; Oriente, mediando calle, José Paguaga y Occidente, Ermita de San José.

Vale dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, diez y seis Abril mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúniga, Srio.

Conforme:—Reynaldo Zúniga, Srio. 3 1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Nº 3587—B/U Nº 601971—₡ 7.04

Pablo Molina Ortuño y Anastasio Moreno Escoto, Jícaro, solicitan título supletorio propiedad ubicada aquella jurisdicción, cuarenta manzanas extensión, hay dentro casa habitación, comprendida: Norte, Paula Téllez y Juan Gutiérrez; Sur, Crescencio Fajardo; Oriente, Luis Alonso Cerrato, Concepción Fajardo y Juana Joya; Occidente, Daniel Calero.

Vale: Dos Mil Córdobas.

Oposiciones, tèrmino legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, diez y seis Marzo mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado. —Rey. Zúniga, Srio

Conforme: Reynaldo Zúniga, Srio.

3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 3915—B/U Nº 621376—₡ 6.60

Teodoro Guevara Lindo, solicita arriendo de un lote terreno Nacional en el balneario «Las Peñitas» de veinte varas de frente por cuarenta de fondo, lindante: Oriente, Alfredo Valladares; poniente, Agustín Saria; norte, calle enmedio Rosendo Sequeira y sur, el mar.

Opónganse término legal.

Jefatura Política del Departamento.—León doce de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.—J. Ramón Pineda. 3 3

—

Nº 3526—B/U Nº 603056—₡

José de la Cruz Matamoros, solicita donación solar Municipal, parte sur esta ciudad, mide quince varas frente calle veinte varas lado norte, y dieciséis varas al sur, limita: Oriente, propiedad Martín Torres, calle enmedio que conduce al Cementerio; occidente, solar de Alejandro Torres; norte, solar de Cornelio Matamoros; sur, solar y casa de Leonor viuda de Arista.

Quien pretenda opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal ciudad Darío veintiséis de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—P. Centeno.—Faustino Vallejos, Srio.

Es conforme: Faustino Vallejos, Srio. Esp.

3 3

—

Nº 3525—B/U Nº 603055—₡

Cesario y Bonifacia Flores, solicitan donación solar Municipal donde tienen su casa de habitación parte oriental barrio «La Chingastoza» mide de oriente a occidente, sesenta varas, de norte a sur, cincuenta varas, cercado con alambre y piñuela, cultivado con árboles frutales ya cosecheros, con estos linderos: Oriente, propiedad Juan José Rivas calle ronda por medio; occidente, solar Máximo Treminio; norte, solar de Guilibaldo Flores, dejando callejón de por medio; sur, solar y casa de Tiburcio Ruiz.

Quien pretenda opóngase.

Alcaldía Municipal ciudad Darío, veintiséis de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—Perfecto Centeno.—Faustino Vallejos, Srio.

Es conforme: Faustino Vallejos, Srio. Esp.

3 3

—

Nº 3546—B/U Nº 562907—₡ 6.20

Humberto Castro, solicita arrendamiento de cincuenta hectáreas de terreno ejidal, punto Cerro Azul. Estos linderos: Oriente, terrenos Municipales; Poniente, El Helequeme; Norte, posesión de Policarpo Vivas y Sur, posesión de Leocadio Icabalceta.

Quien tenga derecho opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal.—Acoyapa, Marzo, veintiocho, mil novecientos sesentitrés.—Antonio Hernández Duarte.—Agustín Núñez Lacayo, Srio. 3 2

—

Nº 3547—B/U Nº 562902— ₡ 6.40

Florencio Solís, solicita donación gratuita de un solar baldío de dieciséis varas de frente por cincuenta de fondo. Estos linderos: Oriente y Sur, solares Municipales baldíos; Norte, solar de Josefa Vargas; y Poniente, Balneario El Torno.

Quien tenga derecho opóngase término de ley.

Acoyapa, Marzo, veinticinco, mil novecientos sesentitrés.— Antonio Hernández Duarte.— Agustín Núñez Lacayo, Srio. 3 2

—

Nº 3548—B/U Nº 562904—₡ 6.40

Bienvenida Dávila, solicita arrendamiento de diecisiete hectáreas de terreno ejidal, Comarca Las Pavas. Estos linderos: Oriente, posesión de Nicolás Dávila; Poniente, posesión de Martín Dávila; Norte, el mismo Nicolás Dávila; y Sur, posesión de Rosalía Dávila.

Quien tenga derecho opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal. Acoyapa, Marzo, veintiocho, mil novecientos sesentitrés.—Antonio Hernández Duarte.—Agustín Núñez Lacayo, Srio. 3 2

—

Nº 3544—B/U Nº 562903—₡ 6.40

Nicolás Dávila, solicita arrendamiento de cincuenta hectáreas de terreno ejidal, comarca Las Pavas; estos linderos: Oriente, finca de Narciso Hurtado; Poniente, finca de Margarito Orozco; finca de Victoriano Orozco; y Sur, la de Juan Francisco Orozco.

Quien tenga derecho opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal. Acoyopa, Marzo, veintiocho, mil novecientos sesentitrés.—Antonio Hernández Duarte.—Agustín Núñez Lacayo, Srio. 3 2

—

Nº 3545—B/U Nº 562901—₡ 6.60

Marta Rostrán, solicita donación gratuita de un solar baldío, de dieciséis varas de frente por cincuenta de fondo, estos linderos: Oriente, río Monota; Poniente, casa de Alberto García, calle enmedio; Norte, potrero de Gregoria viuda de Torres; y Sur, El Puente.

Quien tenga derecho opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal. Acoyapa, Marzo, veinticinco, mil novecientos sesentitrés.—Antonio Hernández Duarte.—Agustín Núñez Lacayo, Srio.

3 2

NOTIFICACION

Nº 3841—B/U Nº 646302—₡ 6.35

El infrascrito Secretario del Juzgado Civil del Distrito, a las personas enumeradas en el auto que a continuación inserto, les notifico que en el juicio ordinario con varias acciones acumuladas, que el señor Marcos Urbina Castro sigue en contra de ustedes, ha recaído el auto que literalmente dice:

«Juzgado Civil del Distrito. Granada, veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres. Las nueve y quince minutos de la mañana.—Habiendo fallecido el Dr. Ernesto Ramírez Valdez, se previene a los señores Manuel Urbina Bermúdez, Juana Urbina de Morales, Julia, Ana y Luisa, las tres de apellido Urbina Bermúdez; el doctor Luis Urbina Noguera, representante del Sr. Luis Urbina Bermúdez, y, Rosa Emilia Castillo; y se citan igualmente a los señores Manuel, Juana, Julia y Elisa, los cuatro de apellido Urbina Bermúdez, citados de evicción en este juicio, para que dentro de tercero día de notificados designen un nuevo procurador común que los represente en este juicio, bajo apercibimientos de nombrárseles de oficio si no lo hacen. Hágase la notificación por medio de La Gaceta. Corregido: doctor—Noguera—del Sr. Luis—Bermúdez—Vale. Testado—Urbina—No vale. — Cuadra L.—Edmundo Matus M., Srio.»

Conforme con su original. Granada, veintisiete de Mayo de mil novecientos sesenta y tres; las diez de la mañana.—Edmundo Matus M., Srio.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Autorización para otorgar fianza

No 3954—B/U No 646333—₡ 6.40

Por escritura de las ocho de la mañana del diez de Junio corriente, ante oficios notariales Dr. Diego Manuel Robles Zamora, autorizose a Sra. Carmen Vega de Lau, para otorgar fianza de licencias para conductores vehículo a motor.

Dado en Jefatura Tránsito, a diez mañana del diez Junio mil novecientos sesenta y tres.—Luis Ocón, Jefe Oficina Tránsito.

3 2

Sentencias de Divorcio

No. 3918—B/U No. 619323 ₡ 6 28

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, dos de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

Por Tanto:

De acuerdo con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts., 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada de que se ha hecho mérito.— En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Ernesto José Montenegro Roiz y María Inesilia Suárez Marenco.— El menor Ernesto José queda en poder de la madre, conforme las voces de la escritura.— La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C.— Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscríbase en los registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», líbrese la ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.— Enrique Peña H.—Juan Huembes H.— Akiles Garay, Srio. por la Ley.— De conformidad con el Arto. 430 Pr., el suscrito Secretario hace constar: Que esta sentencia fué votada por los señores Magistrados que la suscriben y por el Señor Magistrado Dr. Rodolfo Emilio Fiallos, quien no la firma por estar ausente.

Masaya, dos de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Akiles Garay, Srio.

1

—

No. 3922—B/U No. 587366 ₡ 5.30

Corte de Apelaciones.— Sala Civil.—Masaya, veinticinco de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Las diez y quince minunutos de la mañana.

Por Tanto:

De acuerdo con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts., 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada.—En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Sebastián Flores Gutiérrez y Leticia Reyes Handler.—Los menores Eliseo José, Lorena del Carmen y María de la Concepción, quedan en poder de la madre, conforme las voces de la escritura. La ex cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C.— Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios e inscríbase en los registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», líbrese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.— Juan Huembes H.—R. E. Fiallos.— Ante mí, G. Goussen, Srio. — De conformidad con el Arto. 430 Pr., el suscrito Secretario hace constar: Que esta sentencia fué votada por los señores Magistrados que la suscriben y por el Magistrado doctor Enrique Peña Hernández, quien no la firma por estar ausente con permiso.—Masaya, veinticinco de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.— G. Goussen, Srio.

1

Declaratorias de Herederos

No. 3890—B/U No. 646321—₡ 3.15

Julio César Alvarado, en unión de su hermano Concepción Alvarado, solicita se le declare herederos de todos los bienes que a su muerte dejó su madre Angélica Alvarado.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Es conforme. Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Masaya, dos de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—B. Pérez M., Srio.

1

—

No. 3891—B/U No. 621416—₡ 2.70

Julián Quiñónez, solicita decláresele heredero en bienes, derechos y acciones, de su padre Salomé Quiñónez, unión hermanos: María del Tránsito, Atanasio y Cipriano Quiñónez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, uno de Junio mil novecientos sesentitrés.—J. R. Saborío E., Srio.

1

—

No. 3892—B/U No. 646321—₡ 3.50

Vilma Esperanza Blanco Ñamendy, en unión de Roguer, Enrique, Gabriel, Orlando, Benjamín, María del Socorro y Marleni Paladino, todos de apellido Paladino, solicita ser declarados herederos de todos sus bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su marido y padre respectivamente don Orlando José Paladino Garay.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Masaya, siete de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—B. Pérez M., Srio.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

No. 3893—B/U No. 606701—C$ 3.12

Manuel, Angelina, María Teresa Martínez Rivera y Juana Martínez Arriola, solicitan decláreseles herederos de su tío el señor Jesús Martínez Nieto; bienes consisten: dos fincas contiguas, jurisdicción El Viejo y una casa y solar en Barrio San José, en El Viejo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, treintiuno de Mayo, mil novecientos sesentitrés. --Lea Riveralainez, Srio.

1

—

Nº 3894—B/U No. 646318—C$ 3.40

Carlos y Alfredo Cárcamo Fonseca, solicitan se les declare herederos de los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su hermana legítima Isabel Fonseca Cárcamo.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil. Managua, D. N., veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—S. Martínez R.—Alf. Tijerino Riz, Srio.

1

—

No. 3923—B/U No. 646323—C$ 3.45

Carlos Alberto Ramírez, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, en unión de sus hermanos Pedro Ramón, Julio, Hilda María, Alejandro y Rosa María, todos de apellido Ramírez Argüello, solicitan se les declare herederos de los bienes dejados por su difunto padre Sr. Justo Pastor Ramírez.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, once de Mayo de uil novecientos sesenta y tres.—Fco. J. Castillo C., Srio.

1

—

No. 3929—B/U No. 619842—C$ 3.34

Inocente Hernán Bermúdez Reyes, pide se le declare heredero, unión hermano Ramiro Bermúdez, de su madre Mélida Bermúdez Reyes; bienes: urbana, lindante: Oriente, Miguel Espinoza; Poniente, Elena Kuhn, Norte, línea férrea; Sur, Atiliano Membreño, otros, sin perjuicio porción cónyuge Salvador Reyes, de todos derechos y acciones.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil Distrito. Masaya, siete Junio mil novecientos sesentitrés.—Carlos Martínez L., Srio.

1

—

No. 3940—B/U No. 596367—C$ 4.10

Justo Pastor Gómez Muñoz, solicita decláresele heredero ab-intestato bienes, derechos, acciones, difunto padre Donaciano Gómez Gómez. Bienes hereditarios: predio rústico cuatro manzanas cercado, llamado Las Flores con tres mil palos café, con casa habitación, lindante: Este, Bernardo Sánchez y Tomás Muñoz; Poniente, Cupertino Mejía y Tomás Muñoz; Norte, Cipriano Matute y Cupertino Mejía; Sur, Bernardo Dávila y Estanislao Gómez, estos bienes valle Terreno Grande, jurisdicción Totogalpa.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, tres Junio mil novecientos sesentitrés.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraím Espinoza P., Srio.

Es conforme.—Efraím Espinoza P., Srio.

Citaciones de Procesados

No. 1097

Por segunda vez, cítase y emplázase a los procesados Galo Aguirre Mendoza y Bonifacio Aguirre Mendoza, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se les sigue por ser autores del delito de homicidio cometido en la persona del señor Cleto González Laguna, que fué de cuarenta años de edad y de restantes calidades ignoradas; bajo los apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarles las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuvieren presentes.

Se les recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Estelí, a un día del mes de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—H. Osorno Fonseca.—Adela María Guillén M., Sria.

Es conforme con su original.—Estelí, uno de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Adela María Guillén M., Secretaria.

1

—

No. 1098

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Florentino Sánchez, de treinta y siete años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Dipilto, para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de José Agatón Sevilla, de cuarenta y cinco años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Macuelizo, bajo apercibimiento de elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juagado de Distrito de lo Criminal.—Ocotal, veintiocho de Mayo de mil

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado.—J. L. Jarquín C., Srio.

Conforme.— José Liberato Jarquín Cáceres, Secretario. 1

—

No. 1099

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado ausente: Fulgencio Otero, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de rapto en la menor Petrona Urbina, de quince años cumplidos de edad, soltera, de oficios domésticos, de la Comarca de Llano Grande, de esta jurisdicción, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle las sentencias que se dicten, los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Juigalpa, seis de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Mariano Pérez D.—Fulg. Miranda M., Srio.

Es conforme.—Juigalpa, seis de Junio de mil novecientos sesenta y tres.— Fulgencio Miranda Martínez, Secretario.

1

—

No. 1100

Por primera vez se cita y emplaza a la procesada Zulema Martínez de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Ana Sáenz Sarantes de veinticinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, y del domicilio del Muelle de los Bueyes del Departamento de Blue fields; bajo los apercibimientos de declararla rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrársele defensor de oficio si no comparece.

Se les recuerda a las autoridades la obligación en que estan de capturar a la procesada y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito.— Acoyapa, cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y tres.— Camilo Lacayo G., Juez del Distrito.—Peter Sirias B., Srio.

1

—

No. 1101

Por primera vez se cita y emplaza a los procesados Estanislao y Miguel Angel Marín de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue por los delitos de hurto y tentativa de violación en Lucila Oporta Marín de dieciocho años de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Villa Somoza de este Departamento, Chontales; bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrárseles defensor de oficio si no comparecen.

Se les recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a los procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Acoyapa, cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y tres.— Camilo Lacayo G, Juez del Distrito,—Peter Sirias B., Srio.

1

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO
Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	₡ 0.30	Por Trimestre.	₡ 15.00
Número retrasado	« 0.60	Por Semestre..	« 25.00
Por mes	« 5.00	Por Año.....	« 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US$ 7.00
Por Año..... « 14.00

Por la publicación de clisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Unica.

Por una página, Sesenta Córdobas (60.00), la primera vez, las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor (30.00).

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org